737175

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0981/2010
La Paz, 23 de septiembre de 2010

VISTOS

Las notas recibidas en la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fechas 07 de junio, 08 de junio y 17 de agosto de 2010, por las que el Sr. René Apud, representante legal del Taller de Conversión de Vehículos a GNV **"ORGAS S.R.L."**, solicita la habilitación de su Taller para el desarrollo normal de sus actividades.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su artículo 14 que *"Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."*

Que la misma Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece en su artículo 110, incisos a), g), h) y k), además de aquellas determinadas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, algunas atribuciones del Ente Regulador, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), entre ellas la de proteger los derechos de los consumidores; velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia; requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.

Que la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en su artículo 10, determina como algunas de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las atribuciones específicas establecidas en normas legales sectoriales, el cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; promover, en el marco de la ley, la competencia y la eficiencia en las actividades de los sectores regulados por SIRESE; así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones; y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales y por los contratos de concesión y licencia.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, y tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

Que el citado Reglamento, dispone en su artículo 3 que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora ANH) el promover, con personas individuales y colectivas, nacionales o extranjeras de derecho privado, la implementación de talleres de conversión de vehículos. Asimismo, son sus funciones otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros, disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, debiendo cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes en el sector conforme al artículo 10 de la Ley de Sistema de Regulación Sectorial. (SIRESE).

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

Que en su artículo 4 el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV determina que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, en adelante nombradas genéricamente Empresas, interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de gas natural vehicular y/o talleres de conversión deberán cumplir las condiciones legales – técnicas y de seguridad del Reglamento, disposición concordante con el artículo 91 del mismo.

Que el precitado Reglamento, determina en su artículo 110, como una de las obligaciones de las empresas (Talleres de Conversión), acatar las normas de seguridad, las disposiciones específicas y las instrucciones y disposiciones, emitidas por la Superintendencia (ahora ANH), y en su artículo 106 dispone que la Licencia de Operación para los Talleres otorgada por la Superintendencia, tiene validez de dos años calendario al cabo de los cuales deberá ser renovada previa inspección de la Superintendencia y la presentación de determinados documentos que se detallan en el mismo artículo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, tiene por objeto disponer el régimen transitorio que deberá regir en cuanto a las actividades hidrocarburíferas que regula la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora ANH), y autoriza a la misma, a aplicar determinados Reglamentos Técnicos de las actividades hidrocarburíferas, entre ellos el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, en tanto sea aprobada nueva reglamentación.

Que el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en su artículo 12 determina que "*En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados.*"

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010 de 07 de abril de 2010, se dispuso en mérito al Informe TC 039 DRC 0521/2010 253 de fecha 30de marzo de 2010 y al Informe DJ 0300/2010 de fecha 07 de abril de 2010, en calidad de **RESOLUCION URGENTE** y para su cumplimiento en el día de su notificación, la suspensión de actividades del Taller **ORGAS S.R.L.** y se instruyó la devolución de rosetas de conversión de GNV del Taller **"ORGAS S.R.L."** de conversión de Vehículos a GNV de la ciudad de Santa Cruz.

.

CONSIDERANDO

Que, a través de Informe Técnico REGSCZ 0186/2010, de la Regional de Santa Cruz establece que el Taller de Conversión de Vehículos a GNV "**ORGAS S.R.L.**" procedió a la suspensión de actividades de conversión de vehículos y devolvió las rosetas de conversión.

Que mediante Informe TC 063 DRC 1105/2010 de 18 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, se concluye que: "1. *El taller de conversión a GNV "***ORGAS S.R.L.***" dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa* ANH N° 0296/2010 de 07 de abril de 2010, *suspendiendo sus actividades y devolviendo las rosetas de conversión a GNV a la Representación Regional Santa Cruz. 2. El taller (...) subsanó las observaciones técnicas que dieron lugar a la suspensión del taller.*", y se recomienda derivar el trámite a Dirección Jurídica para el análisis legal correspondiente.

Que en fecha 10 de septiembre de 2010, la Regional de Santa Cruz realizó una Inspección al Taller de Conversión de Vehículos a GNV "**ORGAS S.R.L.**" y a través de Informe Técnico

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

RGSCZ N° 491/2010 de fecha 10 de septiembre, concluye señalando que el mencionado Taller se encuentra fuera de funcionamiento y se observó que las instalaciones se encuentran cerradas y no existe ninguna actividad dentro del mismo.

Que asimismo, el Informe TC 095 DRC 1815/2010 de fecha 17 de septiembre de 2010, establece que el Taller de Conversión de Vehículos a GNV "**ORGAS S.R.L"** ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010, que se encontraban fuera de funcionamiento y sin ninguna actividad.

Que el Informe DJ 0936/2010 de 23 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección Jurídica, concluye y recomienda que bajo los principios del régimen de los Hidrocarburos, específicamente los de eficiencia, calidad y continuidad, y al haber sido subsanadas las observaciones técnicas que suscitaron la suspensión del Taller de Conversión de Vehículos a GNV **"ORGAS S.R.L.",** corresponde emitir un nuevo acto administrativo motivado por el que se disponga la habilitación del citado Taller de Conversión, se deje sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010 de 07 de abril de 2010, por la que se dispuso la suspensión del mismo, y recomienda proyectar una Resolución Administrativa, mediante la que se habilite al citado Taller de Conversión de Vehículos a GNV, y consecuentemente se devuelvan las rosetas de conversión.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1996, del SIRESE; la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos; el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH ANH N° 0296/2010 de 07 de abril de 2010, por la que se dispuso la suspensión del TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. **"ORGAS S.R.L.",** en virtud a la subsanación de las observaciones técnicas que dieron lugar a la suspensión de sus actividades.

SEGUNDO.- Disponer la **HABILITACION** y funcionamiento del TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. **"ORGAS S.R.L."**, en virtud a la subsanación de las observaciones técnicas en el marco del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, que dieron lugar a la suspensión de sus actividades.

TERCERO.- La **HABILITACIÓN** dispuesta por el artículo precedente, surtirá efecto, siempre y cuando la **LICENCIA DE OPERACIÓN** del TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. **"ORGAS S.R.L.",** se encuentre vigente, caso contrario deberá iniciar el trámite correspondiente para su renovación.

CUARTO.- Se instruye a la Regional Santa Cruz devolver las Rosetas de Conversión de GNV correspondientes, al TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. **"ORGAS S.R.L.** desde que

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

reinicie su funcionamiento, considerando lo dispuesto por el Artículo Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye al Taller " **ORGAS S.R.L.",** a no incurrir nuevamente en las contravenciones que dieron lugar a su suspensión, y a cumplir estrictamente sus obligaciones en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Alain Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

José Miguel Loayza Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

Agencia Nacional de Hidrocarburos

730115

INFORME
DJ 0936/2010

A:	Abog. José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURÍDICO a.i.** **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**
DE:	Abog. Elizhabet Ergueta Del Villar **PROFESIONAL I**
REF:	**HABILITACION DEL TALLER "ORGAS S.R.L."**
FECHA:	La Paz, 23 de septiembre de 2010.

ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010 de 07 de abril de 2010, se dispuso en mérito al Informe TC 039 DRC 0521/2010 253 de fecha 30de marzo de 2010 y al Informe DJ 0300/2010 de fecha 07 de abril de 2010, en calidad de **RESOLUCION URGENTE** y para su cumplimiento en el día de su notificación, la suspensión de actividades del Taller **ORGAS S.R.L.** y se instruyó la devolución de rosetas de conversión de GNV del Taller "**ORGAS S.R.L.**" de conversión de Vehículos a GNV de la ciudad de Santa Cruz.

A través de Informe Técnico REGSCZ 0186/2010, de la Regional de Santa Cruz establece que el Taller de Conversión de Vehículos a GNV "**ORGAS S.R.L.**" procedió a la suspensión de actividades de conversión de vehículos y devolvió las rosetas de conversión.

Por nota de fecha 7 de junio de 2010 recibida en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el 7 de junio de 2010, el representante legal del Taller de Conversión de Vehículos a GNV **ORGAS S.R.L.**, comunica que habiendo subsanado las observaciones hechas por los inspectores, solicita una inspección y verificación e instruir el levantamiento de la suspensión de Actividades.

Mediante Informe TC 063 DRC 1105/2010 de 18 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, se concluye que: "1. *El taller de conversión a GNV* "**ORGAS S.R.L.**" *dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa* ANH N° 0296/2010 de 07 de abril de 2010, *suspendiendo sus actividades y devolviendo las rosetas de conversión a GNV a la Representación Regional Santa Cruz. 2. El taller (...) subsanó las observaciones técnicas que dieron lugar a la suspensión del taller.*", y se recomienda derivar el trámite a Dirección Jurídica para el análisis legal correspondiente.

En fecha 10 de septiembre de 2010, la Regional de Santa Cruz realizó una Inspección al Taller de Conversión de Vehículos a GNV "**ORGAS S.R.L.**" y a través de Informe Técnico RGSCZ N° 491/2010 de fecha 10 de septiembre, concluye señalando que el mencionado Taller se encuentra fuera de funcionamiento y se observó que las instalaciones se encuentran cerradas y no existe ninguna actividad dentro del mismo.

Asimismo, el Informe TC 095 DRC 1815/2010 de fecha 17 de septiembre de 2010, que el Taller de Conversión de Vehículos a GNV "**ORGAS S.R.L**" ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010, que se encontraban fuera de funcionamiento y sin ninguna actividad.

ANALISIS LEGAL.-

Considerando los antecedentes señalados, se puntualiza lo siguiente:

1) La Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su artículo 14 que *"Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."*

2) La misma Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece en su artículo 110 otras atribuciones del Ente Regulador, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, además de aquellas determinadas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, entre ellas las siguientes: *"a) Proteger los derechos de los consumidores. (...) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia. (...) h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que conside re necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. (...) k) Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos."*

3) La Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en su artículo 10, determina como algunas de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las atribuciones específicas establecidas en normas legales sectoriales, el cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; promover, en el marco de la ley, la competencia y la eficiencia en las actividades de los sectores regulados por SIRESE; así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones; y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales y por los contratos de concesión y licencia.

4) El Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, determina en su artículo 110, como una de las obligaciones de las empresas (Talleres de Conversión), acatar las normas de seguridad, las disposiciones especificas y las instrucciones y disposiciones, emitidas por la Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), y en su artículo 106 dispone que la Licencia de Operación para los Talleres otorgada por la Superintendencia, tiene validez de dos años calendario al cabo de los cuales deberá ser renovada previa inspección de la Superintendencia y la presentación de determinados documentos que se detallan en el mismo artículo.

5) El precitado Reglamento, dispone en su artículo 3 que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora ANH) el promover, con personas

individuales y colectivas, nacionales o extranjeras de derecho privado, la implementación de talleres de conversión de vehículos. Asimismo, son sus funciones otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros, disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, debiendo cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes en el sector conforme al artículo 10 de la Ley de Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE). El artículo 4 del mismo Reglamento, determina que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, en adelante nombradas genéricamente Empresas, interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de gas natural vehicular y/o talleres de conversión deberán cumplir las condiciones legales – técnicas y de seguridad del Reglamento.

6) El Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, tiene por objeto disponer el régimen transitorio que deberá regir en cuanto a las actividades hidrocarburíferas que regula la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia nacional de Hidrocarburos), y autoriza a la misma, a aplicar determinados Reglamentos Técnicos de las actividades hidrocarburíferas, entre ellos el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, en tanto sea aprobada nueva reglamentación.

7) El Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en su artículo 12 determina que *"En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados."*

- Considerando que la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010, en calidad de Resolución Urgente, que suspende las actividades del Taller **ORGAS S.R.L.**e instruye la devolución de las rosetas de conversión de GNV, y que de acuerdo al Informe Técnico REGC 521/2010 de 07 de abril de 2010, y al Informe Técnico REGSCZ 0186/2010, el Taller, suspendió sus actividades, devolvió las citadas rosetas de conversión a GNV a la Regional de Santa Cruz, y subsanó las observaciones técnicas que dieron lugar a la emisión de la Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010, se infiere que el Taller **ORGAS S.R.L.**., cumple con los requerimientos del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV.

- Al efecto, es pertinente emitir un nuevo acto administrativo motivado por el que se disponga la habilitación del referido Taller y se deje sin efecto la Resolución Administrativa por la que se dispuso su suspensión inicialmente, debido a que las actividades que efectúa el Taller de Conversión de Vehículos a GNV **ORGAS S.R.L.**., son consideradas legalmente como un servicio público, y al encontrarse en condiciones adecuadas técnicamente para reanudar sus actividades, el servicio debe prestarse de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria.

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

De la compulsa de los antecedentes y la aplicación de la normativa bajo los principios del régimen de los Hidrocarburos, específicamente los de eficiencia, calidad y continuidad, y al haber sido subsanadas las observaciones técnicas que suscitaron la suspensión del Taller de Conversión de Vehículos a GNV **ORGAS S.R.L.** corresponde emitir un nuevo acto administrativo motivado por el que se disponga la habilitación del citado Taller de Conversión, y se deje sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010 de 07 de abril de 2010, por la que se dispuso la suspensión del mismo.

Se recomienda, proyectar una Resolución Administrativa, mediante la que se habilite al Taller de Conversión de Vehículos a GNV **ORGAS S.R.L.**., dejando sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0296/2010 de 07 de abril de 2010, e instruyendo devolver las rosetas de conversión de GNV correspondientes.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

La Paz, a septiembre 23 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa que disponga la habilitación y funcionamiento del Taller "**ORGAS S.R.L.**se la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

718026

INFORME TC 095 DRC 1815/2010

17 SET. 2010
15:13

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

Ref. INFORME DE INSPECCION RGSCZ Nº 491/2010 A TALLERES DE CONVERSION EN ZONA FRANCA WINNER. CIUDAD DE DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

FECHA: 17 de septiembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

1. ANTECEDENTES

En fecha 6 de septiembre de 2010, el periódico LA RAZON publicó un artículo señalando irregular actividad de los talleres de conversión de GNV ubicados en Zona Franca Winner de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Considerando que los tres talleres autorizados por la ANH ubicados en Zona Franca Winner se encuentran suspendidos de realizar actividades de conversión a GNV, se instruyó mediante carta DRC 2459/2010 de 8 de septiembre de 2010 (copia adjunta) a la Representación Regional Santa Cruz, realizar inspecciones de verificación a los 3 talleres de conversión mencionados:

ORGAS SRL
TERAN GAS
AUTO GAS GNC

2. EVALUACION

Mediante informe técnico RGSCZ Nº 491/2010 de 10 de septiembre de 2010, la Representación Regional Santa Cruz informa que en fecha 10 de septiembre de 2010 se procedió a la inspección de talleres citados precedentemente, verificando si se encontraban realizando alguna actividad de conversión de vehículos a GNV.

El informe indica que los talleres ORGAS SRL y TERAN GAS, se encontraban fuera de funcionamiento observándose que las instalaciones estaban cerradas y sin ninguna actividad dentro del taller.

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

El informe señala que el Taller AUTO GAS GNC, se encontraba con las instalaciones abiertas, en el momento de la inspección no se estaba realizando ninguna instalación de GNV, pero se observó que algunas movilidades que se encontraban dentro del taller tenían el equipo de GNV recién instalado, también se observó que dentro de taller se tiene todo el equipo necesario para la conversión de movilidades a GNV.

3. CONCLUSIONES

3.1. Los talleres ORGAS SRL y TERAN GAS se encontraban cerrados y sin ninguna actividad.

3.2. El único taller que sigue en funcionamiento es el taller AUTO GAS GNC según lo informado en el Informe técnico RGSCZ Nº 491/2010 de 10 de septiembre de 2010

3.3. El taller AUTO GAS GNC, conforme lo expuesto en el informe técnico RGSCZ Nº 491/2010 de 10 de septiembre de 2010 infringió lo dispuesto en la Resolución Administrativa ANH Nº 638/2010 de 5 de julio de 2010, por la cual se dispuso la suspensión de sus actividades.

4. RECOMENDACIÓN

4.1. Se recomienda que el presente informe sea derivado a la **Dirección Jurídica,** para que previa evaluación de los antecedentes proceda con el trámite legal que corresponda.

4.2. Se recomienda que según los antecedentes del presente Informe la nota con CB 728491 de fecha 08 de septiembre del Taller de Conversión Auto Gas GNC sea atendida por la Dirección Jurídica considerando el presente informe.

4.3. Se recomienda hacer conocer el punto 3.3 del presente Informe al Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.